



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 26 de agosto del dos mil veinticinco, misma que consta en el Acta respectiva, en el Punto Cuarto, Asunto número 1 del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

DICTAMEN 008/2025 EN SENTIDO POSITIVO, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín el DICTAMEN 008/2025 EN SENTIDO POSITIVO, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Título Octavo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Quintín, Baja California, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado que ejerce el gobierno municipal conformado por la persona Titular de la Presidencia y de la Sindicatura Municipal, así como el número de Regidoras y Regidores que correspondan según las disposiciones legales aplicables.



- II. Comisión: La Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de San Quintín, Baja California;
- III. Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Quintín, Baja California;
- IV. Consejería: La Consejera o el Consejero miembro del Comité Ciudadano de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Quintín, Baja California, ya sea Consejería Ciudadana o Consejería Gubernamental;
- V. Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- VI. FORTAMUN; Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- VII. Dirección: La Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;
- IX. Presidencia: La Presidenta o el Presidente del Comité;
- X. Reglamento: El presente Reglamento; y
- XI. Secretaría Técnica: La Secretaria o el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 3.- El Comité fomentará la colaboración y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones y Sociedades de carácter privado, así como de la ciudadanía en general en los programas preventivos y de seguridad que implemente la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, el Consejo y el propio Comité.

El Comité establecerá la coordinación necesaria con el Ayuntamiento, a través de las instancias y órganos de gobierno correspondiente a fin de cumplir con los fines y objetivos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley a favor del Comité, este tendrá las siguientes:

- I. Emitir opinión sobre iniciativas Reglamentarias, Puntos de Acuerdo o Dictámenes en materia de Seguridad Ciudadana que le sean solicitadas por las instancias correspondientes;
- II. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité, así como fijar las políticas y programas de este, de conformidad con el Reglamento;
- III. Promover la integración e instalación del Comité;
- IV. Proponer proyectos de iniciativas o reformas de Reglamentos en materia de Seguridad Ciudadana ante las instancias correspondientes;
- V. Conocer y acordar lo conducente respecto de los informes que rindan los titulares de las instituciones de Seguridad Ciudadana;
- VI. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Ciudadana, incluyendo un



- estudio anual sobre la percepción y victimización ciudadana, así como sobre los principales efectos sociales de la criminalidad;
- VII. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones incluyendo la información correspondiente a los recursos del FORTAMUN;
 - VIII. Emitir opiniones y sugerencias para la actualización, elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Ciudadana para el municipio de San Quintín, Baja California, incluyendo así el uso y destino de los recursos de FORTAMUN;
 - IX. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre la cultura de la legalidad, la prevención del delito y sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y en la comunidad;
 - X. Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el presente Reglamento, así como conocer de los informes de las mismas;
 - XI. Identificar las principales quejas ciudadanas relativas a las instituciones de Seguridad Ciudadana, canalizarlas y darles seguimiento, llevando un control escrito y digital de las mismas;
 - XII. Promover la organización de la ciudadanía en comités o redes ciudadanas que coadyuven en mejorar la Seguridad Ciudadana de la Comunidad;
 - XIII. Participar en la implementación y ejecución de programas y acciones en materia de prevención del delito en coordinación con la Dirección;
 - XIV. Suscribir convenios con las instituciones y organismos públicos y privados, así como organizaciones de la Sociedad Civil que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Comité;
 - XV. Informar semestralmente a la ciudadanía sobre las acciones, programas y actividades realizadas por el Comité, en el cumplimiento de sus atribuciones, esto presentando dicho informe al pleno del Ayuntamiento, el cual deberá ser expuesto en sesión de Cabildo;
 - XVI. Proponer modificaciones a la normatividad y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas, que formule la ciudadanía contra actuaciones contrarias a los principios que deben guardar los miembros de Seguridad Ciudadana;
 - XVII. Proponer a la Dirección las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;
 - XVIII. Promover ante la Dirección la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos;
 - XIX. Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección;
 - XX. Informar al Ayuntamiento sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del Municipio;
 - XXI. Proponer a las instancias correspondientes, mecanismos de coordinación y



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

- desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados;
- XXII. Proponer anualmente a la Comisión, la entrega de Condecoraciones al Mérito, a las o los Miembros que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;
 - XXIII. Informar a la autoridad correspondiente, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas a los principios de actuación y obligaciones previstas en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de las y los Miembros de la Dirección;
 - XXIV. Promover la profesionalización de las y los Miembros de la Dirección;
 - XXV. Proponer a la Dirección, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Ciudadana del ámbito municipal;
 - XXVI. Promover acciones a fin de arraigar y vincular a las y los Miembros de la Dirección con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social;
 - XXVII. Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité;
 - XXVIII. Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el municipio para el rubro de Seguridad Ciudadana;
 - XXIX. Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones;
 - XXX. En general coadyuvar con la Dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades;
 - XXXI. Proporcionar información sobre el funcionamiento, programas y proyectos a las Consejerías que deberán suplirlos;
 - XXXII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Cuando las decisiones del Comité comprendan aspectos relacionados con el ámbito del Consejo, estas deberán ejecutarse mediante acuerdos generales, y en su caso, específicas entre ambas partes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la Ley, el Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Seis Consejerías Ciudadanas Propietarias, de las cuales una ocupará la Presidencia, con



sus respectivas suplencias. Las Consejerías Ciudadanas se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una persona representante de la Universidad Intercultural de Baja California;
- b) Las cuatro restantes serán seleccionadas mediante convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o sectores sociales interesados en participar

II.- Cinco Consejerías Gubernamentales, representadas por:

- a) La Regidora o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento;
- b) La Síndica o el Síndico Procurador;
- c) La Secretaria o el Secretario General del Ayuntamiento;
- d) La Directora o el Director de Seguridad y Protección Ciudadana;
- e) La Encargada o el Encargado de Prevención del delito de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica.

Artículo 7.- Los cargos de Consejería del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 8.- Para ser parte de la Consejería Ciudadana Propietaria y suplente, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad o más el día de su elección;
- III. Tener residencia en el Municipio de San Quintín durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber tenido registro en alguna candidatura, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en ningún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección;
- VII. Carta de No Antecedentes Penales.;
- VIII. Ser propuesto mediante escrito, por asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas;
- IX. Presentar Currículum Vítae actualizado;
- X. Carta de exposición de motivos en la cual se exprese las razones para querer ser parte de la Consejería Ciudadana Propietaria;
- XI. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria respectiva.

Artículo 9.- Para la elección de las Consejerías Ciudadanas y sus respectivas Suplencias, cada



tres años, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del período del Ayuntamiento que corresponda, la persona Titular de la Presidencia Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria correspondiente, que deberá ser publicada en la página oficial del Ayuntamiento y sus respectivas redes sociales oficiales.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción VIII del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir una Consejería Ciudadana propietaria y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.

Artículo 10.- El plazo para la presentación de propuestas será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la convocatoria pública.

Las propuestas deberán ser presentadas formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término de la convocatoria, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, para que proceda al análisis y evaluación de las propuestas conforme los requisitos que establece el presente Reglamento y las bases contenidas en la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dentro del mismo plazo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir, en copia, dicha documentación al Comité saliente, con el propósito de que este cuente con los elementos necesarios para emitir la opinión no vinculante a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento, como parte del procedimiento de integración del nuevo Comité.

La Comisión de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento contará con un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, para celebrar sesión en la que se dictamine la propuesta de Consejerías Ciudadanas Propietarias y Suplentes, que habrá de someterse a la aprobación del Cabildo, para la conformación del Comité.

En la integración de la propuesta, se deberá garantizar la inclusión y la equidad de género, así como una representación plural y diversa, asegurando la participación de asociaciones, organismos empresariales e instituciones de educación superior, y fomentando la presencia de grupos históricamente subrepresentados, como los sectores indígenas, afromexicano, LGBTQIA+ y personas con discapacidad.

Artículo 11.- Respecto a las propuestas de candidaturas que se hubieren recibido, el Comité saliente podrá emitir una opinión de las mismas ante la Comisión de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, en lo que respecta a la trayectoria conocida de cada una de ellas, su representatividad, su contribución social y su disponibilidad para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

Artículo 12.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de las Consejerías. La Persona Titular de la Presidencia Municipal convocará a las Consejerías al acto de instalación, donde les tomará protesta.

Artículo 13.- La Presidencia será electa a más tardar el día de la instalación del Comité, de entre las Consejerías Ciudadanas, con la aprobación de las dos terceras partes de éstas.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

La elección será para períodos anuales, pudiendo ser reelecta por una sola ocasión.

Artículo 14.- La Secretaría Técnica será electa a más tardar el día de la instalación del Comité, de entre las Consejerías Ciudadanas, con la aprobación de las dos terceras partes de éstas. La Secretaría Técnica será designada por un período de tres años, y no estará impedida para ser nuevamente propuesta, en los términos del artículo que antecede.

Artículo 15.- Las Consejerías Ciudadanas durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser reelectos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designadas o propuestas por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. En ningún caso, las Consejerías Ciudadanas podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombradas.

Artículo 16.- Cuando alguien de la Consejería Ciudadana sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones su Suplencia, el cual a su vez deberá contar con una Suplencia nombrada por quien entre en funciones de la Consejería Ciudadana Propietaria, reuniendo los mismos requisitos contemplados en el artículo 8 del presente Reglamento.

Las Consejerías, tanto Propietarias como Suplentes, solo podrán ser removidas por causas de fuerza mayor; en este caso la Suplencia que cubra la vacante, concluirá su encargo cuando expire el período para el cual fuera nombrada la Consejería Propietaria.

Las Consejerías Ciudadanas salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones las Consejerías Ciudadanas entrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS CONSEJERÍAS

Artículo 17.- Corresponden a la Presidenta o el Presidente del Comité, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la convocatoria y convocar a sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Comité con voz y voto teniendo en caso de empate voto de calidad;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- V. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Comité;
- VI. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- VII. Autorizar y firmar con la Secretaría Técnica, las actas del Comité en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen.



- VIII. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, rindiendo los informes correspondientes en cada sesión;
- IX. Promover la elaboración del programa anual de trabajo del Comité y someterlo a la aprobación del mismo;
- X. Conocer y despachar la correspondencia del Comité;
- XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Comité;
- XII. Representar al Comité ante las diferentes instancias de Gobierno y organismos no Gubernamentales;
- XIII. Suscribir en representación del comité, los convenios a que hace referencia el artículo 4to. Fracción XIV de este Reglamento.;
- XIV. Invitar por determinación del Comité, a aquellas personas o autoridades que no formen parte del mismo, para que participen en las sesiones;
- XV. Las correspondientes a las Consejerías Ciudadanas;
- XVI. Las demás que le confiera el Comité, la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de las Consejerías Ciudadanas y Gubernamentales del Comité, las siguientes:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Comité;
- II. Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- III. Proponer acuerdos que estimen convenientes para el logro de los objetivos del comité y votar aquellos que sean sujetos a su consideración;
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes a cada sesión;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité;
- VI. Integrarse en comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar o cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, y en su caso vigilar y proveer lo necesario para su cumplimiento; y
- VIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Las Consejerías Gubernamentales propondrán al Comité aquellas actividades en las cuales pueda coadyuvar la ciudadanía con las autoridades.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

- I. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y substituciones de los integrantes del Comité, llevando para tal efecto el registro correspondiente;
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones de la Presidencia;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión si esta es ordinaria, o cuarenta y ocho horas previas si se trata de extraordinaria;
- IV. Verificar y computar el quórum en las sesiones, dando cuenta de ello la Presidencia;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus



- fundamentos;
- VI. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende la Presidencia;
 - VII. Escrutar al momento en que la Presidencia le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
 - VIII. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada; y
 - IX. Las demás que les confiera el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 20.- El Comité sesionará a convocatoria de su Presidencia, ordinariamente de manera trimestral, y extraordinariamente en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos tres Consejerías Ciudadanas distintas a la Presidencia del Comité y una Consejería Gubernamental.

Asimismo, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando así lo soliciten, de manera conjunta, al menos tres Consejerías Ciudadanas distintas a la Presidencia del Comité, con la anuencia de por lo menos una Consejería Gubernamental. En estos casos, la solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, señalando fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

Para ambos casos se convocará a la totalidad de las Consejerías y podrán participar en las sesiones, ciudadanía ajena al Comité a quienes se hubiese invitado por escrito y por conducto de la Presidencia.

Artículo 21.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente la mitad más una de las Consejerías.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, previa certificación de tal hecho por la Secretaría Técnica, la Presidencia hará una segunda convocatoria de sesión, para llevarse a cabo en el mismo día con una diferencia de treinta minutos, la cual se celebrará con las Consejerías que asistieren, teniendo los acuerdos y resoluciones así tomadas igual validez.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por la Presidencia, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a las demás Consejerías



con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas.

La convocatoria para participar en las sesiones del Comité, de quienes no sean integrantes del mismo será autorizada previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 23.- En las sesiones del Comité deberán desahogarse como mínimo las siguientes etapas:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión respectiva;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
- V. Propuesta y en su caso aprobación de acuerdos; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 25.- Cuando por causas de fuerza mayor alguna de las Consejerías Gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

En el supuesto anterior y por lo que corresponde a las Consejerías Ciudadanas Propietarias, estas serán sustituidas por las suplencias para tales efectos, quienes además tendrán en la sesión correspondiente las mismas obligaciones y facultades de Consejería Propietaria.

Artículo 26.- Cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada durante un periodo de doce meses el Comité solicitará su remoción ante quien lo designó de conformidad con los siguientes términos:

- I. Dentro de los quince días siguientes a la segunda sesión que no haya asistido, se le notificará por escrito que cuenta con un plazo no mayor a diez días naturales para que exhiba las pruebas que considere pertinentes para justificar sus inasistencias.
- II. Una vez concluido el plazo anterior y de no haberse justificado las inasistencias o de estimarse insuficientes las probanzas ofrecidas, la Presidencia incluirá en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Comité la procedencia o no de la solicitud de remoción.

La decisión respecto de la solicitud de remoción será asentada en el acta de la sesión correspondiente y notificada por la Secretaría Técnica a la Consejería Ciudadana en cuestión y en caso de ser procedente se turnará a quien haya llevado a cabo su designación



para proceder a la remoción. Igualmente se procederá en el caso de renuncia de Consejerías Ciudadanas.

Las inasistencias de la Presidencia deberán ser cubiertas por la Consejería Ciudadana que sea designada por acuerdo del Comité.

Las inasistencias de la Secretaría Técnica del Comité serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que, durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de las Consejerías Ciudadanas Propietarias y de sus Suplentes, se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

Las Consejerías Ciudadanas Propietarias y sus suplencias elegidas en los términos del párrafo anterior, serán nombradas por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designadas.

Artículo 27.- Cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas sea removida, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedida para seguir desempeñando su cargo, la autoridad que llevó a cabo su designación procederá a elegir una sustitución conforme los requisitos y plazos determinados en la ley, este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Las Consejerías Ciudadanas nombradas en los términos del párrafo anterior deberán concluir su encargo cuando expire el periodo para el cual fueron nombradas las Consejerías sustituidas.

Artículo 28.- Anualmente la Presidencia deberá informar ante el Comité y la ciudadanía sobre los trabajos realizados, así como los avances en la ejecución de los acuerdos a través de un informe del cual se remitirá copia al Ayuntamiento por conducto de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 29.- La Presidencia, y las comisiones de trabajo, deberán rendir ante las consejerías salientes y aquellas que habrán de sustituirlas, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la persona Titular de la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento por conducto de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEXTO ACUERDOS DEL COMITÉ

Artículo 30.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple.



Artículo 31.- Todas las Consejerías tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

Solo tendrán derecho a votar las Consejerías presentes, sin que en ningún caso pueda computarse los votos de las Consejerías que no hayan asistido a la sesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 32.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones que tiene a su cargo el Comité, contará con las comisiones de trabajo que determine el mismo, y con la prevista en el artículo 35 del Reglamento.

Las comisiones de trabajo desarrollarán sus actividades de manera similar al funcionamiento del comité.

Artículo 33.- Las comisiones de trabajo tendrán objetivos específicos y concretos. Se integrarán con las Consejerías que designe el Comité, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas que el Comité acredite para tal efecto.

Artículo 34.- Las comisiones de trabajo desarrollarán su función en forma colegiada a través de reuniones, en base a la división específica y especializada de los proyectos o asuntos a tratar y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos. Presentarán al Comité trimestralmente sus avances, conclusiones, resultados y propuestas aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

En ningún caso las comisiones de trabajo y los proyectos tendrán una duración mayor a un año.

Artículo 35.- La Comisión de Administración y Financiamiento se integrará por lo menos con tres Consejerías Ciudadanas y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos con que cuente el Comité para su operación;
- II. Autorizar, junto con la Presidencia, la erogación de los recursos del Comité y vigilar que se destinen a el cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo; y
- III. Rendir informe semestral ante el Comité, del estado que guardan los recursos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 36.- El Comité, en atención a su carácter honorífico, podrá gestionar y recibir



recursos financieros, materiales o en especie provenientes exclusivamente de fuentes privadas, con el propósito de apoyar su funcionamiento y el desarrollo de programas o proyectos específicos, sin que ello implique el uso de recursos públicos ni la generación de obligaciones para las instituciones gubernamentales.

Artículo 37.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de las Consejerías Ciudadanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la instalación del Comité.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Tórnese a la Secretaría General del I Ayuntamiento de San Quintín para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Cabildo del I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

CERTIFICAN


Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.


Mtro. Ramón Iván Duarte Córdova
Secretario General con Facultades de Fedatario
del I Ayuntamiento de San Quintín.